

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014  
Fijacion estado

Entre: 07/07/2017 y 07/07/2017

Fecha: 05/07/2017

15

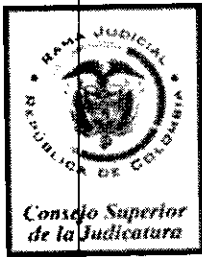
Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420100022900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ELIECER NONTOA HERNANDEZ	NACION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS.	Auto Obedezcase y Cúmplase	05/07/2017	07/07/2017	07/07/2017	1
15001333101420120006400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ENRIQUE ALVAREZ HERRERA	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto ordena archivo definitivo	05/07/2017	07/07/2017	07/07/2017	1
15001333101420120009600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA JOSEFINA PEREIRA JIMENEZ	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto Obedezcase y Cúmplase	05/07/2017	07/07/2017	07/07/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 07/07/2017  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

464

Tunja, 05 JUL 2017

DEMANDANTE: JORGE E. NONTOA HERNANDEZ  
DEMANDADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD  
RADICACIÓN: 150013331702201000229-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente proceso se encuentra para obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de decisión No. 12 de Descongestión en providencia de fecha 23 de abril de 2015, que revocó sentencia de 29 de julio de 2012 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja y declaró la nulidad de los actos demandados.

Así las cosas en fecha 25 de septiembre de 2015 a folio 375, resuelve corregir el numeral primero de la sentencia proferida por la sala de decisión No. 12 A el día 23 de abril de 2015 y modificar el numeral segundo de la misma fecha.

Posteriormente en fecha 3 de diciembre de 2015, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera decide amparar los derechos fundamentales vulnerados por la sala de decisión 11 E de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá y deja sin efecto la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2015 proferida por la misma sala, a su vez ordena al Tribunal proferir nueva sentencia complementaria en atención a las consideraciones puestas en el presente fallo.

Finalmente a folio 403, en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Tribunal profiere sentencia complementaria corrigiendo el numeral primero de la sentencia de 23 de abril de 2015, de igual manera aclara el numeral segundo de la sentencia del de abril de 2015, proferida por la Sala de Decisión No. 12 A, los cuales quedan así:

*“... CUARTO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia de 23 de abril de 2015 proferida por la Sala de Decisión No 12 A de esta Corporación, dentro del proceso de referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:*

*“1. DECLARESE LA NULIDAD de la resolución No. 0475 del 13 de abril de 2010, expedida por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS-, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento del señor JORGE ELIECER MONTOA HERNANDEZ, del cargo de Guardián 214-05 de la Planta Global Área Operativa, asignado a la Seccional Boyacá.”*

*QUINTO:.- ACLARAR el numeral segundo de la sentencia 23 de abril de 2015, proferida por la sala de Decisión No. 12 A, el cual quedara así:*

*“Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO reintegrar al señor JORGE ELIECER MONTOA HERNANDEZ a un cargo equivalente al que venía ostentando al momento de su insubsistencia, o a uno de igual o superior categoría y a pagarle los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar, así como el pago de aportes en salud y pensionales, desde la fecha de su retiro hasta el día*



111 de julio de 2014, fecha en que se suprimió de manera definitiva el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS.

Sin perjuicio de lo anterior condena impuesta, SE ORDENA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO reconocer y pagar en favor del señor MONTOA HERMANDEZ la correspondiente indemnización a que tiene derecho, por cuanto ostentaba derechos de carrera administrativa de conformidad con el artículo 44 de la ley 909 de 2004 a partir del 11 de julio de 2014 (fecha supresión del DAS) y atendiendo la imposibilidad de ser incorporado en razón a la supresión definitiva del Departamento Administrativo de Seguridad, entidad para la cual laboraba.....”

Finalmente el 22 de marzo de 2017 mediante providencia del Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No 5 se niega la solicitud de corrección de sentencia efectuada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a folio 446 y s.s.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal.

Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

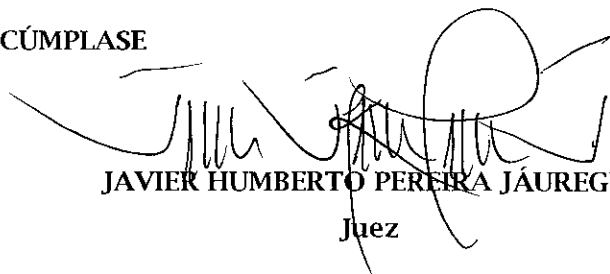
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2017.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI**  
Juez

Mcgg/sro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de HOY  
07 JUL 2017 a las 8:00 A.M.  
SECRETARÍA



338

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, 05 JUL 2017

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ALVAREZ HERRERA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA  
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00064-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

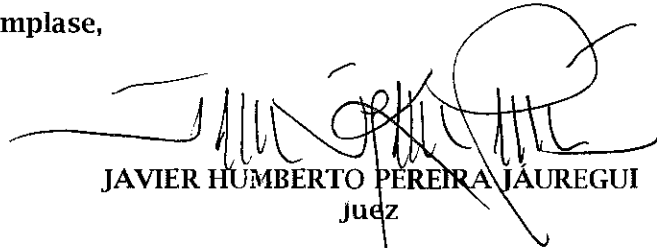
Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que se elaboró por Secretaría la liquidación de gastos del proceso sin existir remanentes que devolver (fl.337). Ahora bien, se advierte que en el presente asunto no existe otra actuación pendiente por surtir, por lo que es necesario proceder al Archivo el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Por secretaría ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

mcgg /s/ro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 15 de  
HOY 07 JUL 2017 siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 05 JUL 2017

DEMANDANTE: ANA JOSEFINA PEREIRA JIMENEZ  
DEMANDADA: UGPP  
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00096-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante la cual se resuelve recurso de apelación de la sentencia proferida en primera instancia, en los siguientes términos (f. 288 y ss):

**“..PRIMERO: Confirmar** la sentencia proferida por el juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja del 29 de agosto de 2014 que negó las pretensiones de la demanda, pro las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: Sin condena en costas.**

**TERCERO: Una vez en firma la presente providencia, por Secretaría envíese el expediente al Juzgado Catorce administrativo de Tunja, para lo de su cargo....”**

De conformidad con lo anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal.

Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro 15 de HOY  
07 JUL 2017 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Mcgg/sro

102